**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL TM- 005-2026**

Entre los suscritos a saber **RUBEN HERNÁN GARCÍA ARIZA,** identificado con cédula de ciudadanía número 72.279.134, actuando en calidad de Representante Legal de TRANSMETRO S.A.S., con NIT No. 802.021.209-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina **TRANSMETRO S.A.S**. o Entidad Estatal contratante o el CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **EFRAIN RACHID ARDILA SLIBA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.863.213, en calidad de Representante Legal de **COMMODO S.A.S.** identificada con NIT No. 901.480.596-4, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA o COMMODO, hemos convenido en celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que según lo dispuesto en los artículos 2 y 365 de la Constitución Política, le corresponde al Estado promover la prosperidad general, asegurar el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares, y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos. **2.** Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala entre otros, que el bienestar general de la población es finalidad social del Estado, por lo tanto, la autoridades administrativas deben procurar servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución así como satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, respetando la primacía del interés general sobre el interés particular. **3**. Que la Ley 105 de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 2 literal b), establece que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.**4.** Que el numeral 1, literal c), del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, consta que en virtud del principio de acceso al transporte, a las autoridades competentes le corresponde el diseño de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda. **5**. Que la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte" contempla el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios. **6.** Que el artículo 175 de la Ley 2294 de 2023 establece: "*SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.*" **7.** Que en concordancia con lo anterior, el Estatuto Tributario Nacional, artículo 476, numeral 9, establece: *"9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos."* **8.**Que el programa de gobierno liderado por el alcalde electo para el periodo 2024 – 2027 del Distrito de Barranquilla, el señor Alejandro Char Chaljub, estableció las siguientes rutas para el desarrollo del territorio durante su periodo de gobierno: • Seguridad y Convivencia Ciudadana: I. Sistema de Transporte Público Masivo seguro para los usuarios. II. Implementación de estrategias de vigilancia en los puntos más neurológicos del sistema de

transporte para garantizar la protección de los ciudadanos. • Movilidad y Transporte: Transporte Publico de Calidad. II. Inversión en compra de buses modernos y amigables con el medio ambiente, para mejorar la calidad de la prestación del servicio público de transporte. III. Ejecución de una red de paraderos inteligentes integrados en la red de árboles para dar orden a la prestación del servicio, con confort y comodidad y seguridad. IV. Construcción de red multimodal donde con una sola tarjeta el usuario pueda abordar con calidad y ahorro a las diferentes modalidades del servicio público de transporte **9.** Que TRANSMETRO S.A.S., es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, ubicada dentro de las sociedades por acciones simplificadas regulada por la Ley 1258 de del 5 de diciembre de 2008, vinculada al Área Metropolitana de Barranquilla, regida por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado y en particular a lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 489 y sus decretos reglamentarios, que tiene como objeto social principal el ejercicio de la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, así como la construcción, operación, mantenimiento y puesta en funcionamiento del mismo. **10.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de los estatutos de la empresa, TRANSMETRO S.A.S. puede ejecutar entre otras funciones y en desarrollo de su objeto: *1. La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla o Área Metropolitana de Barranquilla, que servirá al Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y su respectiva área de influencia.* **11.** Que en línea con lo anterior, TRANSMETRO en cumplimiento de su objeto social, podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: 1. *Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social; y (…) 7. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o públicas o contratación directa, relacionados con el objeto social o adecuado o recomendable para la realización de dicho objeto.* **12.** Que el AMBQ como autoridad de transporte ha liderado la implementación de la solución tecnológica de recaudo, control, información al usuario y comunicaciones RCC denominada SIBUS para la prestación del servicio público colectivo de transporte, con miras hacia la integración con las diferentes modalidades de transporte y la mejora de la calidad del servicio. **13.** Que el 16 de abril de 2024, TRANSMETRO S.A.S asumió las funciones de recaudo, control de flota y subsistemas de apoyo del SITM, garantizando la prestación del servicio de transporte en condiciones de eficiencia, continuidad y calidad. **14.** Que como consecuencia de las funciones y obligaciones asumidas por TRANSMETRO S.A.S en relación con el recaudo, control de flota y subsistemas, le corresponde la responsabilidad de gestionar, administrar y mantener la infraestructura del sistema de recaudo implementando los puntos de carga virtual y física externos, que requiere el sistema para garantizar el acceso de los usuarios. **15.** Que TRANSMETRO considera pertinente contar con redes -adicionales a las que actualmente tiene- amplias y accesibles para el recaudo del dinero producto de la recarga de la Tarjeta TRANSMETRO, a fin de facilitar la accesibilidad de los usuarios a la infraestructura del servicio de transporte del SITM – TRANSMETRO, en condiciones de seguridad y comodidad, respondiendo con ello a las preferencias y dinámicas actuales de recargas digitales. En virtud de ello, las dos modalidades de recarga digital de la Tarjeta

TRANSMETRO que se ofrecerán a los usuarios en el marco de la ejecución del presente contrato serán de carácter optativo. En consecuencia, el usuario podrá, a su libre elección, realizar la recarga de su Tarjeta TRANSMETRO a través de cualquiera de dichas modalidades o mediante cualquier otro mecanismo habilitado por el SITM para tal fin. **16.** Que el Manual de Contratación de TRANSMETRO S.A.S. consagra como modalidad de contratación la Invitación Directa señalando que "*La invitación Directa es el procedimiento por el cual TRANSMETRO S.A.S. mediante la formulación de una invitación a un oferente, contrata de manera directa los servicios, bienes, obras o los contratos a celebrarse por las cuantías previstas en el presente artículo. La empresa adelantará la escogencia del contratista bajo esta modalidad en los siguientes eventos:* (…) ***n)*** *Adquisición de bienes y/o servicios destinados a funciones de recaudo, cuando este sea operado directamente por TRANSMETRO S.A.S, tendiente a garantizar la continua prestación del servicio público de transporte y/o aquellos que requieran por su especialidad técnica la compra de bienes o servicios que no sea posible su consecución en el mercado nacional o que por razones de mercado, especialidad y/o precio sea necesario acceder a mercados nacionales y/o internacionales,* ***o)*** *Contratos o convenio de colaboración empresarial sin importar cuantía, para el desarrollo de actividades relacionada con el objeto de TRANSMETRO SAS.* **17.** Que la Subgerencia de Operaciones de esta entidad, adelantó los estudios previos y análisis del sector, en donde se establecieron los aspectos técnicos, económicos y la oportunidad y justificación de la alianza comercial estratégica requerida para ampliar las opciones de acceso al SITM, brindar al usuario una manera innovadora de recargar su Tarjeta TRANSMETRO, facilitando su interacción tecnológica con el Sistema TRANSMETRO, y que adicionalmente genera explotaciones e ingresos colaterales para TRANSMETRO. **18.** En consideración de lo expuesto, y teniendo en cuenta que COMMODO S.A.S presentó ante la entidad propuesta conforme a los parámetros de la invitación que le fue extendida y acreditó el cumplimiento de requisitos acompañado de la documentación relacionada en los estudios previos, es procedente la celebración del presente contrato, por lo que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan que el presente contrato está contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.** Establecer un esquema de colaboración empresarial para brindar al usuario del Sistema Integrado de Transporte Masivo TRANSMETRO la alternativa del servicio de recarga digital de su Tarjeta TRANSMETRO a través de: (i) la plataforma para móviles del CONTRATISTA, denominada Commodo App y (ii) las plataformas digitales de las entidades financieras que tienen acuerdos con EL CONTRATISTA, incluyendo los desarrollos tecnológicos, integraciones, parametrizaciones y funcionalidades necesarias para la implementación, operación e interoperabilidad de dichas modalidades.

En virtud de ello, EL CONTRATISTA también apoyará en las plataformas indicadas en los numerales i y ii de la presente cláusula, las funciones de recaudo del dinero producto de la recarga de la Tarjetas TRANSMETRO, a fin de ampliar la red de recargas del sistema TRANSMETRO, brindando mayores oportunidades de acceso a los usuarios del SITM.

**CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO.** EL CONTRATISTA prestará el servicio de recarga digital de la Tarjeta TRANSMETRO bajo las siguientes modalidades:

1. ***Modalidad Off App.*** En esta modalidad el usuario podrá optar por ingresar a cualquiera de las plataformas digitales financieras con las que EL CONTRATISTA, tenga alianza, tales como Nequi y DaviPlata, entre otras, para hacer recarga digital de dinero a su Tarjeta TRANSMETRO. Bajo esta modalidad, los usuarios registrados en las plataformas digitales financieras accederán a la opción de realizar recargas a través de un botón de *COMMODO/TRANSMETRO,* o el que haga sus veces, que se encontrará instalado dentro de la correspondiente plataforma.

Por cada recarga, sin importar su cuantía, el usuario al momento de la transacción asumirá un valor de doscientos cincuenta pesos ($250) por concepto de servicio de recaudo a favor del CONTRATISTA. TRANSMETRO S.A.S. no asumirá costo alguno por este concepto.

2. ***Modalidad In App.*** En esta modalidad el usuario ingresa a la App del CONTRATISTA, denominada Commodo App, hace la recarga a su Tarjeta TRANSMETRO, usando para ello los créditos denominados "Commodos" que tenga en su billetera de este programa de fidelización, o también recargas con dinero mediante los botones de plataformas digitales financieras aliadas de COMMODO, tales como Nequi, DaviPlata, entre otras, que se encuentren disponibles en Commodo App.

El CONTRATISTA cobrará al CONTRATANTE un monto por concepto de servicio de recaudo por cada recarga realizada, correspondiente al 2,5% del valor de la misma.

Al finalizar cada mes, el séptimo día hábil siguiente, el área de conciliación de TRANSMETRO, remitirá el consolidado de recargas sobre el cual EL CONTRATISTA calculará el valor del servicio de recaudo, monto sobre el cual emitirá la correspondiente factura. El procedimiento de conciliación y recaudo se encuentra descrito en el Anexo No. 2 de este Contrato.

El CONTRATISTA pondrá a disposición del CONTRATANTE un modelo de explotación colateral dentro de la App. Las condiciones, alcances y procedimientos aplicables a dicho modelo se encuentran descritos en el Anexo No. 1 de este contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

**PARÁGRAFO 1.** TRANSMETRO brindará el acceso a la plataforma RCC TRANSMETRO para que EL CONTRATISTA realice el proceso durante cada día de la semana. El CONTRATISTA realizará la consignación del valor total producto de las recargas semanalmente, es decir, el primer día hábil de cada semana siguiente al recaudo, de acuerdo con la información remitida por el área de conciliación de TRANSMETRO y validada con el registro reportado por la plataforma tecnológica de recargas RCC.TRANSMETRO.GOV.CO. La consignación de los dineros será verificada por el área de conciliación y en caso de identificar alguna novedad, esta será reportada de manera inmediata a fin de conciliar y subsanar la diferencia el mismo día de la consignación.

**PARÁGRAFO 2.** LAS PARTES expresamente acuerdan que las dos modalidades que se ofrecerán a los usuarios para la recarga de la Tarjeta TRANSMETRO, en el marco de la ejecución del presente contrato son de carácter optativo. En consecuencia, el usuario podrá, a su libre elección, realizar la recarga de su Tarjeta TRANSMETRO a través de cualquiera de dichas modalidades o mediante cualquier otro mecanismo habilitado por el Sistema Integrado de Transporte Masivo —SITM— para tal fin.

El CONTRATISTA declara y acepta que no ostenta exclusividad para la prestación del servicio de recarga digital de las Tarjetas TRANSMETRO, por lo cual la operación de las modalidades aquí contempladas no limita ni restringe la implementación o coexistencia de otros mecanismos de recarga que estén o sean habilitados por el SITM o por terceros autorizados.

**CLÁUSULA TERCERA- operatividad:** El desarrollo para cada una de las dos modalidades es el siguiente:
1) La Modalidad Off App operará así: desde las plataformas digitales financieras Nequi, Daviplata, entre otras, se incluirá un botón que permitirá al usuario realizar la recarga de su Tarjeta TRANSMETRO. Una vez realizada la solicitud, estas billeteras enviarán la información a COMMODO para procesar la recarga. Los datos que se compartirán incluyen: monto a recargar y número de su Tarjeta TRANSMETRO.
El backend de COMMODO se encargará de procesar esta información y comunicarse con los servidores del proveedor tecnológico del CONTRATANTE. Una vez procesada la solicitud, la plataforma tecnológica del CONTRATANTE responderá indicando si la recarga fue exitosa o fallida, permitiendo así que el usuario utilice el saldo en su Tarjeta TRANSMETRO. 2) La Modalidad In App operará así: dentro de la COMMODO App, el usuario podrá acceder al apartado de movilidad, donde encontrará la opción de TRANSMETRO o directamente acceder a TRANSMETRO desde el home de la App. Si es la primera experiencia, se le solicitará autorización para crear una cuenta en TRANSMETRO. La información del usuario, incluido el tipo de documento, número de cédula, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, correo electrónico, información de residencia (país, ciudad y departamento) y género viajará directamente desde el backend de COMMODO hacia TRANSMETRO.
Las funcionalidades disponibles en esta modalidad son: i) Registro e Inicio de Sesión: a) Si el usuario no está registrado, se le solicitará crear una cuenta en la plataforma del CONTRATISTA e igualmente se enviará la solicitud a la plataforma tecnológica del CONTRATANTE para que también sea registrado en el Sistema TRANSMETRO y b) Si el usuario ya está registrado, deberá autorizar de todas formas la creación de la cuenta para que el backend de COMMODO se comunique con TRANSMETRO y deberá vincular su tarjeta con el número. ii) Gestión de Tarjetas: a) Visualización de un carrusel con las tarjetas asociadas al usuario, b) Historial de movimientos (recargas y usos de cada tarjeta) y, c) Opción para asociar nuevas tarjetas a la cédula, iii) Opciones de Recarga: a) Recarga de saldo en cualquiera de las Tarjetas TRANSMETRO seleccionadas, b) Pagos mediante Nequi, DaviPlata, entre otros, o con los Commodos acumulados en la billetera del usuario; iv) Compra de QR para viajes: a) Posibilidad de adquirir un código QR equivalente a un viaje específico; v)Consulta de Rutas: Función que muestra todas las posibles rutas y buses del Sistema TRANSMETRO disponibles alrededor de la ubicación del usuario. vi) Opción para reportar una tarjeta como perdida/robada.

**CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES: a) Obligaciones generales del CONTRATISTA:** son obligaciones del CONTRATISTA: **1)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solo podrán ser modificadas previo acuerdo entre partes; **2)** Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato; **3)** no ceder el presente contrato sin el consentimiento y aprobación previa y expresa de TRANSMETRO S.A.S.; y, **4)** las demás que se deriven del objeto contractual. **b) Obligaciones específicas del CONTRATISTA: 1)** Desarrollar y mantener actualizada la Commodo App, según las funcionalidades y parámetros descritos en este contrato, **2)** Realizar los desarrollos tecnológicos, integraciones, parametrizaciones, configuraciones y diseños dentro de la plataforma tecnológica del CONTRATISTA que sean necesarios para la ejecución del presente contrato, incluyendo los ajustes funcionales y nuevas funcionalidades que sean requeridos por EL CONTRATANTE durante su ejecución ,-**3)** Realizar las gestiones que correspondan para la integración de la solución RCC TRANSMETRO en su plataforma tecnológica, **4)**Transferir semanalmente al CONTRATANTE los valores recaudados a la cuenta o fondo que TRANSMETRO defina para tal fin, **5)** Disponer de un sistema de comunicación para garantizar la transferencia de información de datos durante el proceso de recargas, **6)** Permitir al CONTRATANTE el uso de espacios publicitarios dentro de Commodo App, incluyendo un banner inicial y tarjeta visual en el flujo de navegación de TRANSMETRO, según los parámetros del modelo de explotación colateral descritos en el Anexo No. 1 del presente contrato, **7)** Habilitar un portal administrativo para que el CONTRATANTE cargue imágenes y contenidos en dichos espacios, según los parámetros del modelo de explotación colateral descritos en el Anexo No. 1 del presente contrato, **8)** Solucionar cualquier incidente que afecte la experiencia del usuario en los flujos de recarga, dentro de las doce (12) horas siguientes a que el CONTRATANTE le reporte por escrito el incidente, **9)** Entregar al CONTRATANTE los informes que este requiera, especialmente en cuanto a indicadores de rendimiento del servicio ofrecido por el CONTRATISTA, tiempos de disponibilidad, número de transacciones, reclamos recibidos y nivel de satisfacción del usuario, **10)** Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulan la protección de datos personales en Colombia, en lo relacionado con el tratamiento de la información de los usuarios del Sistema TRANSMETRO, incluyendo datos personales, financieros o sensibles que se recojan, almacenen, usen o circulen con ocasión de la ejecución del presente contrato, **11)** Implementar las medidas de seguridad técnicas, administrativas y jurídicas adecuadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada, y deberá contar con una política de tratamiento de datos personales actualizada y publicada en su sitio web y en la App. En caso de vulneraciones, incidentes de seguridad o fugas de información, el CONTRATISTA deberá reportar el hecho a TRANSMETRO S.A.S. en un plazo no mayor a cuatro (4) horas desde su detección, adoptar las medidas necesarias para mitigar el impacto y asumir las responsabilidades derivadas de su tratamiento indebido, incluyendo las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, **12)** implementar y mantener vigente durante toda la ejecución del presente contrato un Plan de Contingencia y Continuidad del Servicio, el cual deberá garantizar la disponibilidad operativa de los servicios de recarga digital de la Tarjeta TRANSMETRO y el flujo adecuado de la información entre las plataformas tecnológicas involucradas, incluso en escenarios de falla técnica, indisponibilidad de terceros, ataques cibernéticos o eventos de fuerza mayor. El CONTRATISTA deberá remitir a TRANSMETRO S.A.S., dentro de los diez (10) días

siguientes a la firma del contrato, una copia de su Plan de Contingencia y Continuidad del Servicio, el cual será objeto de revisión por parte del supervisor designado, **13)** Usar la marca, logotipos, imagen institucional y denominaciones asociadas a TRANSMETRO exclusivamente para los fines establecidos en el presente contrato y con sujeción a las autorizaciones expresas otorgadas por el CONTRATANTE. Se prohíbe expresamente el uso de la marca TRANSMETRO en campañas, piezas gráficas, comunicaciones o promociones que no hayan sido autorizadas previamente por escrito por el CONTRATANTE, así como su utilización conjunta con marcas, productos o servicios ajenos al objeto del presente contrato. El uso indebido o no autorizado de la marca institucional dará lugar a la imposición de la cláusula penal pactada, sin perjuicio de que el CONTRATANTE adopte las acciones administrativas, civiles o contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada del contrato**, 14)** Disponer de logística para la consignación de los dineros recaudados, **15)** Realizar los procedimientos necesarios para el recaudo del dinero producto de la recarga virtual de los medios de pago que permiten acceder al Sistema de Transporte Masivo de Barranquilla y su área Metropolitana, **16)** Ejecutar todos los procesos logísticos de manejo de efectivo, transporte, conciliación y auditorías que se requieran para garantizar la consignación semanal del dinero proveniente de las recargas y recaudo de tarjetas a las cuentas definidas por TRANSMETRO S.A.S., **17)** Asumir los faltantes y diferencias de dinero que puedan llegar a surgir como producto de la conciliación entre los dineros de recaudo y recargas de tarjetas y los dineros consignados, todo de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo No. 2 del presente contrato, **18)** Cumplir con los procedimientos y requisitos de seguridad y demás obligaciones derivadas del objeto del contrato, **19)** Entregar el reporte de las consignaciones de dinero vía correo electrónico a las direcciones que asigne TRANSMETRO, **20)** Cumplir con los manuales de imagen e indicaciones corporativas que se compartan, **21)** Reportar las fallas presentadas con la plataforma a fin de brindar solución en el menor tiempo posible, **22)** Presentar la respectiva factura, cuenta de cobro o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, junto con el informe de actividades realizadas para cada pago. Es obligación del CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato, **23)** Poner en conocimiento de TRANSMETRO, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que incida en la ejecución del objeto del contrato, **24)** Permitir que a través de la App el usuario realice consultas de viajes con el fin de obtener información de tiempos de desplazamientos desde un origen a un destino, **25)** Suscribir un acuerdo de transmisión de datos personales, **26)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **c) Obligaciones generales a cargo del CONTRATANTE:** Constituyen obligaciones de TRANSMETRO S.A.S.: **1)** Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, **2)** Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual, **3)** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la entidad en desarrollo o con ocasión del presente contrato, **4)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato, y **5)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **d) obligaciones específicas a cargo del CONTRATANTE: 1)** Reportar oportunamente cualquier incidente técnico que afecte la experiencia del usuario en los flujos de recarga, **2)**

Permitir la utilización de la marca TRANSMETRO dentro de la plataforma tecnológica del CONTRATISTA para el desarrollo y durante la ejecución del presente contrato. **3)** Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA- INTEGRIDAD Y ACUERDOS ESPECIALES:** Este documento contiene la totalidad del acuerdo suscrito entre LAS PARTES y prevalece sobre todas y cada una de las comunicaciones, opiniones, entendimientos o acuerdos previos, verbales o escritos que tengan relación con el objeto de este.
Las partes podrán suscribir acuerdos especiales sobre aspectos relativos a la ejecución del presente contrato que no se encuentren regulados en el mismo. Dichos acuerdos deberán constar por escrito y harán parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** Invitación para presentación de la oferta **3)** Oferta del CONTRATISTA **4)** Carta de aceptación **5)** Anexos. En caso de discrepancia o diferencia entre alguno de estos documentos, prevalecerá lo pactado en el presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es indeterminado pero determinable toda vez que está conformado por un componente económico fijo y un componente económico variable, los cuales se determinarán así:

a) Conforme al número de recargas realizadas en cada período mensual y la metodología de liquidación prevista en el presente contrato.

b) El valor correspondiente al componente de prestación de servicios de computación en la nube (*cloud computing*), tales como procesamiento, almacenamiento de datos, redes o infraestructura tecnológica provista de forma remota, en virtud del cual, TRANSMETRO S.A.S. reconocerá a favor de EL CONTRATISTA la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($125.866.908.oo), como contraprestación por el desarrollo e implementación de las modalidades In App y Off App, incluyendo las funcionalidades especiales dentro de la plataforma de recargas SIBUS para el Sistema TRANSMETRO, de conformidad con el alcance técnico previsto en el presente contrato. Este valor será facturado por EL CONTRATISTA en la primera factura que presente con ocasión de la ejecución del contrato y será pagado en los términos previstos en la Cláusula Octava.

El presente contrato generará ingresos para TRANSMETRO S.A.S. de la siguiente manera: **Una retribución comercial por servicio de hosting y disponibilidad en la nube**. El CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE en contraprestación por el servicio de hosting y disponibilidad en la nube una compensación comercial mensual por valor fijo de treinta pesos ($30) por cada recarga/ transacción que cualquier usuario del SITM u otras modalidades de transporte realice en la *modalidad Off App* y/o a través del botón de

*COMMODO/TRANSMETRO,* o botones similares o afines. En todo caso, este valor se incrementará de común acuerdo entre las partes.

Esta compensación constituye un ingreso adicional o colateral derivado del presente contrato, no sustituye ni modifica la obligación del CONTRATISTA de transferir el monto de los valores recargados por los usuarios en las modalidades *Off App* o *In App*.

**Parágrafo 1.** para efectos fiscales, tributarios y para la determinación del valor de las garantías que deban constituirse con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, se señalará un valor de referencia de **DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000).**

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026), los servicios relacionados con la operación de recaudo, control de flota y comunicación se encuentran excluidos de IVA.

**Parágrafo 3.** De conformidad con lo estipulado en el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario, los servicios relacionados con servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) se encuentran excluidos de IVA.

**Parágrafo 4.** Si durante la vigencia del contrato llegaran a presentarse ajustes o modificaciones tributarias que puedan generar desequilibrio económico para alguna de las partes, estas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos y revisar las condiciones económicas del contrato. En caso de no alcanzarse un acuerdo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, sin que ello genere responsabilidad o penalidad alguna.

**CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO**: **a)** EL CONTRATISTA deberá transferir semanalmente al CONTRATANTE los valores que recaude o reciba por concepto de tarifa con ocasión del presente contrato a la cuenta o fondo que para tal efecto le indique EL CONTRATANTE.

Por parte del CONTRATANTE, las conciliaciones de los montos recaudados se realizarán diariamente y EL CONTRATISTA deberá transferir la totalidad de los recursos correspondientes al CONTRATANTE, el primer día hábil de cada semana siguiente a la conciliación.

**b)** EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE la retribución comercial definida en el literal a) de la Cláusula Séptima, dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes.

**c)** EL CONTRATANTE pagará mensualmente los valores definidos por concepto de servicio de recaudo a favor DEL CONTRATISTA en la modalidad *In App*, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la presentación de la factura correspondiente por parte del CONTRATISTA, la cual deberá estar acompañada de la documentación exigida para tal fin por EL CONTRATANTE.

**d)** El valor correspondiente al componente previsto en el literal b) de la Cláusula Séptima será pagado por EL CONTRATANTE dentro de las dos (2) semanas siguientes a la

presentación de la primera factura por parte del CONTRATISTA, la cual deberá estar acompañada de la documentación exigida por EL CONTRATANTE para el trámite del pago.

**CLÁUSULA NOVENA - SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción y ejecución del presente contrato, a efectos de respaldar las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, según consta en la cláusula séptima de este contrato, TRANSMETRO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 374 del 10 de julio de 2026 expedido por la Subgerencia Financiera.

**CLÁUSULA DÉCIMA- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en la ciudad de Barranquilla y su Área Metropolitana, el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de su suscripción, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de TRANSMETRO S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato y ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país una póliza de seguro, bajo los siguientes parámetros: coberturas de las siguientes obligaciones: (i) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y su liquidación y seis (6) meses más, para amparar a la entidad de los perjuicios derivados de: a) el incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; (ii) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, para cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el CONTRATISTA garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. El valor de las garantías se calculará sobre el valor del contrato señalado en la cláusula séptima para tales efectos. Vigencia: Las garantías deberán mantenerse vigentes durante todo el término de duración del contrato y de su liquidación. El supervisor podrá exigir la ampliación de las garantías en el evento que aumente el valor de referencia previsto en la cláusula séptima.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que por medio oral, escrito o en medio magnético o electrónico, reciban sus funcionarios, contratistas o dependientes, en desarrollo o con ocasión del presente contrato, no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo y se obliga a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley. Serán responsables ante las otras PARTES por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier información recibida. La información confidencial no incluye: a) La información que sea de dominio público al momento de ser recibida; b) La información que llegue al poder de alguna de las PARTES antes de que la misma le sea comunicada por la otra; c) La información que se convierta en disponible para el público en general sin que ello sea resultado de un incumplimiento de obligaciones o de violación a la confidencialidad; d) la información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada

por cualquiera de las PARTES sin violar ninguna de sus obligaciones emanadas de este acuerdo; e) La información revelada en cumplimiento de un mandato judicial, salvo que se pueda predicar el secreto profesional para abstenerse de realizar dicha revelación

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- FALLAS DE TERCEROS Y RESPONSABILIDAD OPERATIVA.** El CONTRATISTA reconoce que el servicio que brindará con ocasión del presente contrato depende, en parte, del funcionamiento de plataformas tecnológicas de terceros con los cuales mantiene alianzas (tales como billeteras digitales, entidades financieras u operadores tecnológicos), y se compromete a garantizar la adecuada operación e interoperabilidad de dichos servicios.

En consecuencia, TRANSMETRO S.A.S. no será responsable, en ningún caso, por fallas técnicas, indisponibilidades, rechazos de transacción, retrasos o errores atribuibles a dichos terceros, ni por los perjuicios que estos eventos puedan generar al usuario final.
El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total frente a los usuarios del Sistema TRANSMETRO por las fallas que se originen en las plataformas o en las integraciones tecnológicas a su cargo. En consecuencia, deberá gestionar de manera directa las reclamaciones, compensaciones o soluciones que correspondan a los usuarios afectados, salvo cuando dichas fallas provengan de hechos u omisiones imprevisibles atribuibles al proveedor de los servidores o que se encuentren fuera del ámbito de control del CONTRATISTA. Para ello, el CONTRATISTA se obliga a mantener disponible un canal de atención a usuarios para el reporte y seguimiento de incidentes operativos relacionados con el servicio de recarga digital.

Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a TRANSMETRO S.A.S. dentro de las seis (6) horas siguientes a la ocurrencia de cualquier evento que afecte de manera masiva o generalizada el funcionamiento del servicio de recarga, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo estimado de solución.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SUPERVISIÓN:** La entidad ejercerá la supervisión del contrato a través del Subgerente de Operaciones; en caso que dicho cargo no se encuentre proveído, será el mismo representante legal quien ejerza la supervisión del presente contrato. **Parágrafo primero:** En cualquier momento de la ejecución contractual, el representante legal podrá delegar esta función en otro funcionario, sin que ello represente modificación al contrato. **Parágrafo segundo:** Serán funciones del supervisor entre otras, velar por el correcto desempeño de las obligaciones del CONTRATISTA, recibir y aprobar todos los informes y ejecutar las demás actividades que le sean propias. En consecuencia, desarrollará -entre otras- las siguientes actividades: **1)** Velar y verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato y de las obligaciones por él contraídas; **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; **3)** Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato; **4)** Recepcionar la correspondencia presentada por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; **5)** Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el presente documento. **6)** Aprobar o improbar los informes que presente el CONTRATISTA en ejecución del contrato. Así mismo podrá solicitar los informes a que haya lugar; **7)** Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del CONTRATISTA, cuando haya lugar a ello, y al momento de liquidar el contrato. Dicha certificación se

constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar a la entidad; **8)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, suspensiones y demás, previa la debida y detallada sustentación; **9)** En caso de presentarse situaciones que requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **10)** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con lo indicado en su propuesta, con la calidad del objeto contractual; **11)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **12)** Recomendar y aprobar la suspensión del contrato cuando las circunstancias de ejecución así lo requieran y, **13)** Cumplir a cabalidad el Manual de Supervisión e interventoría de la entidad y ejecutar todas aquellas actividades a que haya lugar, encaminadas a la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentren expresamente descritas en esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y por escrito de TRANSMETRO S.A.S.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley, especialmente en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la ley 610 de 2000, articulo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra TRANSMETRO S.A.S. o cualquiera de sus funcionarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre TRANSMETRO S.A.S. y el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato que contiene el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, queda perfeccionado con la firma de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes declaran la ciudad de Barranquilla como su domicilio contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fracasar el acuerdo directo entre las partes, las controversias o diferencias se resolverán ante la justicia ordinaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Manual de Contratación de TRANSMETRO, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o

alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía (en los casos que se requiera). Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente procedimiento: i) La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. ii) La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. iii) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por imposibilidad jurídica o física de TRANSMETRO S.A.S. o del CONTRATISTA para ejecutar el contrato. 4) Por orden judicial que así lo declare.

**Parágrafo 1.** La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

**Parágrafo 2**. TRANSMETRO S.A.S. podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del Manual de Contratación de la Entidad en relación con las modificaciones contractuales.

**Parágrafo 3**. El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por decisión unilateral de TRANSMETRO S.A.S., cuando concurran razones de interés general, fuerza mayor, caso fortuito, o hechos sobrevinientes que hagan inconveniente o imposible la ejecución del contrato. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, cuando este impida o afecte gravemente el cumplimiento del objeto del contrato. En especial, se considerarán incumplimientos graves las siguientes situaciones: i) La no prestación o interrupción injustificada del servicio de recarga digital por más de veinticuatro (24) horas continuas, sin causa de fuerza mayor debidamente acreditada, ii) La omisión en la transferencia de los recursos recaudados a favor del CONTRATANTE dentro de los plazos establecidos, iii) La afectación recurrente y no justificada de la experiencia del usuario final, iv) El incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales o la ocurrencia de incidentes de seguridad no reportados en el tiempo exigido, v) El uso de la marca TRANSMETRO en condiciones no autorizadas o con fines distintos a los previstos en el contrato, y vi) La no implementación del Plan de Contingencia y Continuidad del Servicio, en los términos y plazos exigidos.

Cuando el incumplimiento sea subsanable, el CONTRATANTE podrá conceder al CONTRATISTA un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para adoptar las medidas correctivas. Si transcurrido dicho término persiste el incumplimiento, o si este se considera grave o no subsanable, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación anticipada del contrato, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

En todo caso de terminación anticipada, se procederá a la liquidación del contrato conforme a la normatividad vigente.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a TRANSMETRO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA mantendrá indemne a TRANSMETRO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que la entidad le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que la entidad persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **Parágrafo:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, o por la vía ejecutiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal, que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada uno de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. Terminada la ejecución contractual, COMMODO devolverá o eliminará toda la información personal que no esté obligada legalmente a conservar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD**. TRANSMETRO S.A.S. estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- MODIFICACIONES:** Las partes, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. Parágrafo. Cuando la modificación al contrato sea solicitada por el CONTRATISTA deberá seguirse el siguiente procedimiento: i) La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. ii) La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. iii) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales de Colombia y se interpretará de acuerdo con las mismas, igualmente se regirá por el Manual de Contratación de TRANSMETRO S.A.S., los principios de la contratación pública y las normas administrativas, civiles y comerciales que le sean aplicables.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA -CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Tanto EL CONTRATISTA como TRANSMETRO S.A.S. se obligan a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención, autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya en el evento en que sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades que cumpla con los topes definidos en la misma circular para implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos. Si no es una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA y TRANSMETRO S.A.S. se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato sobre la terminación del mismo, el incumplimiento de esta obligación, así como la inclusión del CONTRATISTA y/o TRANSMETRO S.A.S. en cualquiera de las listas nacionales o internacionales que se señalan Circular Externa No. 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con lavado de activos y financiación del

terrorismo facultará a la otra parte para dar por terminado unilateral e inmediatamente el presente contrato y exigir al CONTRATANTE el resarcimiento de todos los daños que dicho incumplimiento genere.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. LAS PARTES se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. LAS PARTES acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.
PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, LAS PARTES declaran conocer y aceptar que la otra parte posee un Código de Ética y, en consecuencia, pondrá en conocimiento a la otra parte cualquier conducta que considere pueda ser contraria al mismo, pudiendo utilizar los canales de consulta y/o denuncias disponibles en cada uno de ellos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. MANIFESTACIONES:** Cada una de las PARTES manifiesta y le garantiza a la otra que: (1) tiene el poder y la autoridad requeridos para suscribir el presente contrato y cumplir las obligaciones emanadas del mismo; (2) la suscripción del presente contrato y el cumplimiento del mismo han sido debidamente aprobados y autorizados por dicha parte; (3) la suscripción del contrato y el cumplimiento del mismo no incumplen los contratos de concesión vigentes, ni violan los estatutos, sentencia judicial o la ley a los que esté sujeta dicha parte o se apliquen a ella; (4) Se ha obtenido autorización necesaria de los órganos competentes; y (5) no existe obligación de hacer notificación alguna en relación con la suscripción y el cumplimiento del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- DIVISIBILIDAD:** En caso de que cualquiera de las cláusulas del presente contrato fuera declarada ilícita, nula, ineficaz o inexistente, ello no afectará las demás cláusulas, las cuales continuarán siendo válidas y subsistirán las obligaciones entre las PARTES en los términos aquí establecidos. Si tal declaración se refiere a una cuestión sustancial, las PARTES harán sus mejores esfuerzos de buena fe, para

alcanzar una solución jurídica alternativa y licita a la posible cláusula nula, dentro del espíritu y objetivos de la misma.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes declaran la ciudad de Barranquilla como su domicilio contractual.

Para todos los efectos que se deriven del acuerdo contenido en este documento, las notificaciones se realizará en:

- TRANSMETRO: Carrera 46 No. 82- 225 piso 3, correo electrónico: info@transmetro.gov.co
- COMMODO S.A.S: Carrera 53 No. 82-86 oficina 801, correo electrónico: contabilidad.commodo@commodo.co

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PEFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la constitución y aprobación de las garantías previstas en la Cláusula Décima Primera.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Barranquilla, al octavo día (8°) del mes de septiembre de 2026.

**RUBEN HERNÁN GARCÍA ARIZA**
**GERENTE**
**TRANSMETRO S.A.S.**

**EFRAIN RACHID ARDILA SLIBA**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**COMMODO S.A.S.**

Revisó: Ernesto Salebe Bello – Secretario General.
Derly Mendoza Fernández - Subgerente de Operaciones